

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 17 de abril de 2024, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos incluyendo el acta de reparto en formato PDF. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (2281271). A despacho, 09 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal - Incumplimiento contractual.
Demandante	Promotora Inmobiliaria los Almendros S.A.S. (en liquidación).
Demandados	Promotora Almendros Terra II S.A.S. - Fiduciaria Bancolombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00209 00
Interlocutorio No. 776	Inadmite Demanda.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) concedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).

ii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar de manera concreta y específica el monto de la cuantía del proceso.

iii). Se realizará una adecuada estimación razonada de los perjuicios reclamados, como quiera que la efectuada en el escrito de la demanda no cumple con lo ordenado por la ley para efectos del juramento estimatorio, y dado que debe hacerse bajo la gravedad de juramento. (Arts. 82 Nums. 7° y 11°, y 206 del C. G. P.).

iv). Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con presuntos derechos fiduciarios, se indicarán todos los datos que permitan la plena identificación de los derechos que solicita en cautela, la entidad sobre la que pretende recaiga la medida, así como también especificará que tipo de medida cautelar es la solicitada.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados, y el de las personas jurídicas el que figure en el registro mercantil.

vi). Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Núm. 11°; y 89 del C. G. P.).

Segundo. Se reconoce personería a la Dra. **ANGELA PATRÍCIA RAMÍREZ GIRALDO** portadora de la tarjeta profesional número 55.482 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad apoderada de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/05/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>073</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
